

Versión Pública de RR-0014/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 12 de julio del 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 29 de junio del 2023 y Acta de Comité número 16.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0014/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente en la pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tlapacoya, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca
Expediente: RR-0014/2023.
Folio: 210443722000041

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0014/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TLAPACOYA, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, la cual fue asignada con el número de folio 210443722000041.

II. El veinte de diciembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado le proporcionó respuesta al recurrente sobre su solicitud de acceso a la información Pública.

III. El día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. Por auto de seis de enero de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo al que le fue asignado el número de expediente **RR-0014/2023** y fue turnando a su ponencia, para su trámite respectivo.

V. En proveído de dieciséis de enero del año en curso, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente; asimismo, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De

igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de veintitrés de febrero del presente año, se requirió al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado remitiera a este Instituto copia certificada del documento o documentos donde acredite su personalidad como Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendría como no presentado su informe justificado y se continuaría con el procedimiento.

VII. En auto de dieciséis de marzo de este año, se amplió el plazo por una sola vez para resolver el presente asunto hasta por veinte días hábiles más, contados a partir de ese día, toda vez que se necesitaba un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo.

VIII. Por proveído de treinta y uno de marzo de este año, el sujeto obligado dio cumplimiento a lo ordenado en autos, por lo que, se indicó que rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

Asimismo, expresó que realizó un alcance a su contestación inicial; por lo que, se dio vista al reclamante para que manifestara en el término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado sobre el informe justificado, las

pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendría por perdido dicho derecho y se continuaría con el procedimiento.

IX. Con fecha dieciocho de abril del presente año, se tuvo por perdidos los derechos al agraviado para manifestar algo en contrario respecto al informe justificado, las pruebas anunciadas por el sujeto obligado y el alcance de respuesta inicial que le otorgó este último.

Asimismo, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, de igual forma, se indicó que no serían divulgados los datos personales del recurrente. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

X. El día veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente alegó como acto reclamado la entrega de la información distinta a la solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

En primer lugar, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tlapacoya, Puebla, en su informe justificado anexó como prueba, la copia simple de su correo electrónico en el cual se observa que el día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, remitió al recurrente un alcance de su respuesta inicial, mismo que corre agregada en autos.

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

El día veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, el recurrente envió al Honorable Ayuntamiento de Tlapacoya, Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210443722000041, en la que se observa:

“SOLICITO LOS MANUALES DE CADA ÁREA PARA SABER SUS PROCEDIMIENTOS Y HASTA DONDE ESTÁN FACULTADOS PARA EJECUTAR SUS ACTIVIDADES.”

A lo que, el sujeto obligado contestó de la siguiente manera:

“...por lo que remito el link donde puede encontrar dichos manuales los cuales se encuentran en la pagina oficial de H. Ayuntamiento de Tlapacoya, Puebla, en el marco normativo: <https://www.tlapacoya.gob.mx/transparencia/marco-normativo?page=2>.

Sin embargo, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente: **“La siguiente liga donde direccionan a los manuales de organización y procedimientos es la siguiente <https://www.tlapacoya.gob.mx/transparencia/marco-normativo?page=2> visualizando los manuales se puede apreciar que son los de la administración 2018-2021 aún se ven los logotipos de la administración anterior, se le requirió los manuales de la administración actual y además no es posible que entreguen trabajo que no hizo la actual administración esto habla de la flojera y falta de moral de la actual administración al no cumplir con sus deberes requiero los actuales manuales.”**

Por tanto, el reclamante alegó como acto reclamado la entrega de la información distinta a la solicitada, en virtud de que, en el link proporcionado se observaba manuales de la administración 2018-2021 y lo que había solicitado eran los manuales de la administración actual, por lo que, el sujeto obligado le realizó un alcance de su respuesta inicial al entonces solicitante en los términos siguientes:

“HAGO LLEGAR A USTED DE MANERA ELECTRONICA EL OFICIO DE CONTESTACION DEL ÁREA ENCARGADA DE GENERAR LA SOLICITUD, ASI COMO LA INFORMACION DE EN DONDE PUEDE CONSULTAR TANTO LOS MANUALES COMO LAS ACTAS A LAS QUE HACE MENCION EL OFICIO ADJUNTO.

MANUALES:

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/jOzbmJ31Y83aWRp/q/file>

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/gBMWDP9e7zEvdAeN/file>

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/8MBJKQwqok3ogRNY/file>

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/Z2byjR3R6X3goevl/file>

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/vLyXx7w2YkErzWje/file>

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/y6jzVG3Y0p9mZQK1/file>

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/zNkRqawK74wLOYjJ/file>

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/V8by7W9MJ03L5XPd/file>

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/2NqkBV96vK914y5a/file>

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/rXV0Qq9GblwLDBj5/file>

ACTAS DE CABILDO:

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/2NqkBV96pyE14y5a/file>

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/rbaYVlwp0YwvNPBW/file>

<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/45WdQ2EALY3bRGAK/file>".

De lo que se dio vista al recurrente para que manifestara algo respecto, sin que haya expresado algo en contra del alcance de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado, por lo que, se tuvo por perdido su derecho para hacerlo.

Ahora bien, en los links mencionados en la ampliación de la contestación original se observa lo siguiente:

1).- <https://tlapacoya.gob.mx/documentos/jOzbmJ31Y83aWRpq/file>



MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TRANSPARENCIA

2).- <https://tlapacoya.gob.mx/documentos/gBMWDP9e7zEvdAeN/file>



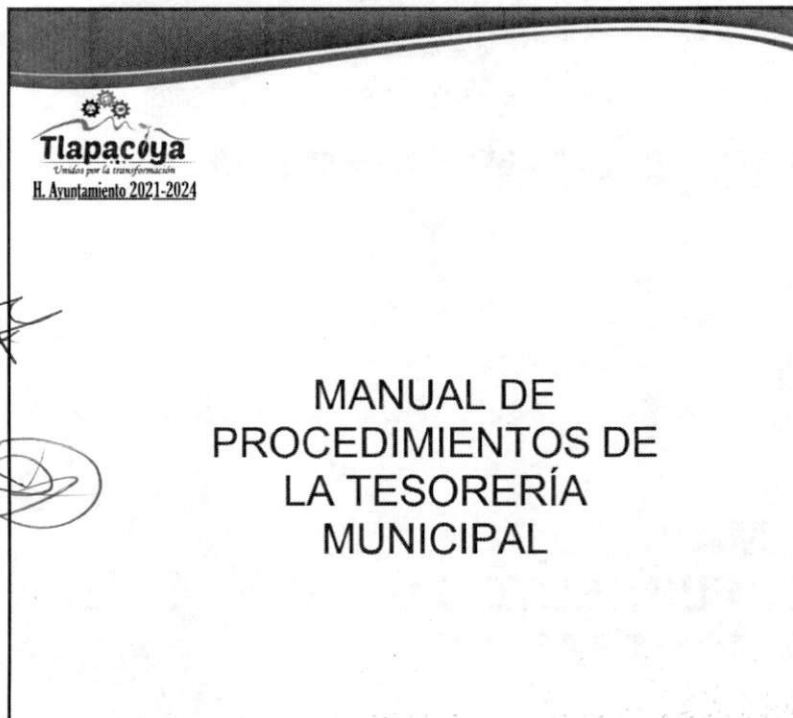
MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA CONTRALORIA

3).- <https://tlapacoya.gob.mx/documentos/8MBJKQwqok3ogRNY/file>



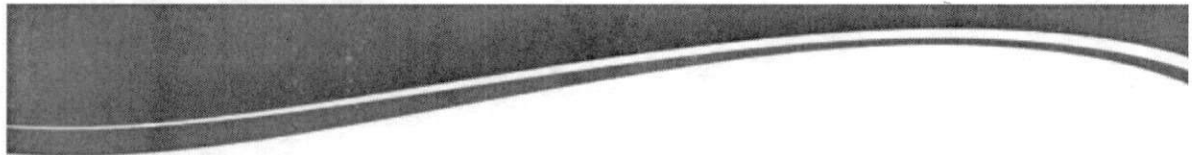
MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

4.- <https://tlapacoya.gob.mx/documentos/Z2byjR3R6X3goeVl/file>



5.- <https://tlapacoya.gob.mx/documentos/vLyXx7w2YkErzWje/file>

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA TESORERÍA MUNICIPAL



II. MARCO NORMATIVO

Federal

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 31 Fracción IV, dicta la norma que da origen a la obligación de contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y Municipios. La Potestad Tributaria para los Municipios la establece el Artículo 115, Fracciones II, III y IV, así como el Artículo 117 Fracción VIII, párrafo segundo.
- Código Fiscal de la Federación
- Ley de Tesorería de la Federación.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Federal.
- Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

6.- <https://tlapacoya.gob.mx/documentos/y6jzVG3Y0p9mZQK1/file>



**MANUAL DE ORGANIZACIÓN
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA**

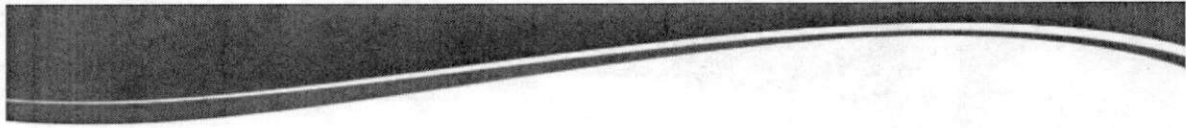
7.- <https://tlapacoya.gob.mx/documentos/zNkRqawK74wLOYjJ/file>



MANUAL DE PROCEDIMIENTO
DIRECCIÓN DE OBRAS
PÚBLICAS

H. Ayuntamiento de Tlapacoya 2021-2024

8.- <https://tlapacoya.gob.mx/documentos/V8by7W9MJ03L5XPd/file>



**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE
SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE
TLAPACOYA PUEBLA**

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

9.- <https://tlapacoya.gob.mx/documentos/2NqkBV96vK914y5a/file>



**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE
SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE
TLAPACOYA PUEBLA**

10.-<https://tlapacoya.gob.mx/documentos/rXV0Qq9GblwLDBj5/file>



**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE OBRAS
PUBLICAS DEL MUNICIPIO DE TLAPACOYA
PUEBLA**

En consecuencia, en el presente asunto se observa que la autoridad responsable realizó un alcance de su respuesta inicial al entonces solicitante, en la cual se advierte diversos links, mismos que una vez verificados por este Órgano Garante, se puede determinar que los mismos remiten a los manuales de organización de la administración actual, atendiendo con ello la solicitud de acceso a la información del inconforme; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181, fracción II, y 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente asunto, en virtud de que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado que quedó sin materia el mismo, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

Único. – Se **SOBRESEE** el presente recurso, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Titular de la Unidad del Honorable Ayuntamiento de Tlapacoya, Puebla.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de abril dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.




RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.



HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-0014/2023, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de abril de dos mil veintitrés. PD2/REBH/RR-0014/2023/MAG/ sentencia definitiva.